

DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “ESPORAGUASCALIENTES A.C.”

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS¹**

El artículo 9, inciso b), del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, tratándose de registro local.

- **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 21 que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

¹ En lo sucesivo “LGPP”.

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes²", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL⁴**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

² En lo sucesivo "Reglamento".

³ En lo sucesivo "Instituto".

⁴ En lo sucesivo "los Lineamientos".

los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

ANTECEDENTES

I. JORNADA ELECTORAL: El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES: El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con treinta minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por los CC. Jorge Adán Rosas Murillo y José Luis Mares Medina y por la C. Dara Magdiel Morquecho García quienes se ostentaron como representantes de la organización ciudadana “PARTIDO ES POR AGUASCALIENTES A.C.”⁵, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

V. PREVENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: Derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES A.C.”, así como a la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones, por lo cual, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés se elaboró una prevención con el número de oficio IEE/SE/0229/2023, misma que le fue

⁵ Cuya correcta denominación es “**ESPORAGUASCALIENTES, A.C.**”, ello de conformidad con el instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), emitido por el Notario Público número diecisiete de los del estado de Aguascalientes, por lo que en lo sucesivo se le denominará de tal forma.

notificada en esa misma fecha al C. José Luis Mares Medina, quien se ostentó como representante de la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

VI. CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN: El día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos y a las veintiuna horas con dieciséis minutos, la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES A.C.” presentó en la oficialía de partes de este Instituto dos escritos signados por el C. Jorge Adán Rosas Murillo, quien se ostentó como presidente de la organización ciudadana en mención, a fin de dar cumplimiento a la prevención precisada en la fracción anterior.

COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre “ESPORAGUASCALIENTES A.C.” con fundamento en lo establecido en el artículo 15, párrafos primero y segundo, del citado Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)”

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

“Artículo 11.- *La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.*

...

Artículo 12.- *El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:*

- a) *La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;*
- b) *Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;*
- c) *Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;*
- d) *El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;*
- e) *El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;*
- f) *El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y*
- g) *Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”*

“Artículo 13.- *El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:*

- a) *El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;*
- b) *El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;*
- c) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;*
- d) *El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;*
- e) *El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;*
- f) *El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y*
- g) *Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”*

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

“Artículo 5° .- *Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la*

organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.


REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Derivado del análisis que se realizó a la información y documentación presentada en la manifestación de intención, así como en el escrito de cumplimiento a la prevención, se advirtió lo siguiente:

DATOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido.	CUMPLE	El nombre de la organización de ciudadanos y ciudadanas no es estrictamente coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, pues del instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta ocho), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, se desprende que el nombre de la organización ciudadana es “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”, y que cuentan con la autorización de uso de denominación o razón social por la Secretaría de Economía, mientras que en el escrito de manifestación de intención señalan que el nombre del partido político local que pretenden constituir es “PARTIDO ES POR AGUASCALIENTES”, no obstante, se reconoce la similitud en los nombres.

				<p>Sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que la Secretaría de Economía es la instancia responsable de verificar que no exista algún tipo confusión o duplicidad en los nombres o razones sociales completos; y nuestra normatividad establece que la denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido, razón por la cual la organización deberá, en todo momento, dar a conocer su propia denominación, es decir: “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”, en el desarrollo de sus asambleas y en la obtención de afiliaciones a efecto de evitar el uso de un nombre, imagen o reputación que no es propia, y en caso de aprobarse el presente dictamen y por ende, resolverse la procedencia de la manifestación de intención, deberá tomar en cuenta la denominación “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”.</p>
2	Artículo 12, inciso b) del Reglamento.	<i>“Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de cumplimiento a la prevención se señala que dicho órgano es la Asamblea General de Asociados denominada Consejo Administrativo, el cual está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Presidente</u>: Jorge Adán Rosas Murillo. - <u>Secretario</u>: José Luis Mares Medina. - <u>Tesorero</u>: Dara Magdiel Morquecho García. <p>Asimismo, del transitorio único del instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, se desprende que dicho Consejo es el órgano de dirigencia de la organización ciudadana.</p>
3	Artículo 12, inciso c) del Reglamento.	<i>“Los nombres de la o las personas que representan</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de cumplimiento a la prevención se señalan los nombres de las personas que representan a la organización ciudadana</p>

		<i>a la organización ciudadana;"</i>		<p>"ESPORAGUASCALIENTES, A.C." y el carácter de las mismas, siendo éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Presidente</u>: Jorge Adán Rosas Murillo. - <u>Secretario</u>: José Luis Mares Medina. - <u>Tesorero</u>: Dara Magdiel Morquecho García. <p>Asimismo, del instrumento notarial número 49,851, (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, se desprende que las personas señaladas son integrantes del Consejo Administrativo de la organización ciudadana y cuentan con facultades de representación legal de la misma.</p>
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	<i>"El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;"</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación de intención se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la entidad, número telefónico para oír y recibir notificaciones. Así mismo en el escrito de cumplimiento a la prevención se precisa el correo electrónico y se señala a la persona autorizada para recibir notificaciones.</p>
5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	<i>"El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;"</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de cumplimiento a la prevención se señala como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización ciudadana, al Consejo de Administración y a la C. Dara Magdiel Morquecho García, en su calidad de tesorera, como responsable de la administración y recursos financieros de la organización ciudadana.</p> <p>Asimismo, del instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González</p>

				Ruvalcaba, se desprende que la misma cuenta con facultades en materia de administración y recursos financieros de la organización.
6	Artículo 12, inciso f) del Reglamento.	<i>“El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir;”</i>	CUMPLE	<p>Señalan el nombre que pretende que obtenga el partido político local y la organización, señala los colores y pantones, así como la descripción del emblema.</p> <p>Respecto a los pantones, indican que el correspondiente a su logo, es el siguiente: C67 M100 Y1 B0</p> <p>En cuanto a la descripción señala <i>“dos líneas en color púrpura una ascendente parte del lado izquierdo hacia el lado derecho y la otra descendente parte del lado izquierdo y desciende hacia el lado derecho uniéndose en un punto central, en la parte superior la leyenda “partido” debajo de esta centrado las letras “es” y en la parte inferior “Aguascalientes”, centrado con respecto al logotipo. Con efecto sombreado exterior, el logotipo consta de dos líneas una de manera del centro hacia la derecha en modo semicircular y la segunda es una línea en forma de flecha ascendente las cuales se unen en el punto final y simbolizan el crecimiento de las ideologías políticas de centro, ambas líneas se encuentran de color púrpura.”</i></p> <p>Además de que adjuntan el emblema de manera física y digital, siendo éste el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PARTIDO ES</p>  <p style="text-align: center;">AGUASCALIENTES</p>

7	Artículo 12, inciso g) del Reglamento.	<i>“Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local;”</i>	CUMPLE	En su escrito de manifestación de intención se refiere que la modalidad de las asambleas será distrital.
8	Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 5° del mismo.	<p>El escrito de manifestación de intención deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.</p> <p><i>“Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su</i></p>	CUMPLE	<p>Se presentó manifestación de intención signada por los CC. Jorge Adán Rosas Murillo, José Luis Mares Medina y por la C. Dara Magdiel Morquecho García, ostentándose como representantes de la organización.</p> <p>Los cuales forman parte del Consejo de Administración y tienen facultades de representación, de conformidad con el transitorio único del instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, además de que presentaron copias simples de sus respectivas credenciales de elector.</p>

		<p><i>representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello. La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.</i> (Lo resaltado es propio)</p>		
--	--	---	--	--

No.	DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN			
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el	<i>“El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la</i>	CUMPLE	Adjunto a su escrito de cumplimiento a la prevención, se presentó instrumento notarial número 49,851(cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), pasada ante la fe del

	artículo 5° del mismo.	<i>organización ciudadana;</i> ”		Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, consistente en el Acta Constitutiva de la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”, de donde se desprende que quienes promueven, es decir, los CC. Jorge Adán Rosas Murillo, José Luis Mares Medina y la C. Dara Magdiel Morquecho García, forman parte del Consejo de Administración y tienen facultades de representación de la mencionada organización, además de que presentaron copias simples de sus respectivas credenciales de elector.
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	<i>“El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;”</i> (lo resaltado es propio)	CUMPLE	Adjunto a su escrito de cumplimiento a la prevención, presentan instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, relativa al Acta Constitutiva de la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”, en cuyo artículo primero se establece como objeto de la misma la constitución de un partido político local.
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP	CUMPLE	Adjunto a su escrito de manifestación de intención se presentaron los documentos básicos de la organización ciudadana, y en su escrito de cumplimiento a la prevención se volvieron a presentar los estatutos de la organización ciudadana con las adiciones solicitadas en la prevención emitida por esta Secretaría Ejecutiva. Los documentos básicos del partido político local que se pretende constituir deberán ser aprobados por la ciudadanía que desee afiliarse al mismo, mediante la manifestación de su conocimiento y aprobación que hagan en cada una de las asambleas que realice la asociación civil de mérito; posteriormente los mismos deberán ser aprobados por las y los delegados de las asambleas distritales en la asamblea local constitutiva.

				Posteriormente la organización civil deberá presentar ante este Instituto los documentos básicos aprobados cuando solicite su registro como partido político local, para que esta autoridad administrativa electoral verifique la constitucionalidad y legalidad de los mismos.
4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	Adjunto a su escrito de cumplimiento a la prevención, presentan instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, relativa al Acta Constitutiva de la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”, de la cual se desprende que tal y como se señaló en el escrito de cumplimiento a la prevención, en el transitorio único se establece que el Consejo de Administración es el órgano de dirigencia de la organización ciudadana, el cual está integrado por: - <u>Presidente</u> : Jorge Adán Rosas Murillo. - <u>Secretario</u> : José Luis Mares Medina. - <u>Tesorero</u> : Dara Magdiel Morquecho García.
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	<i>“El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;”</i>	CUMPLE	Adjunto a su escrito de cumplimiento a la prevención, se presenta del instrumento notarial número 49,851 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno), volumen 1,078 (mil setenta y ocho) pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, licenciado Efrén González Ruvalcaba, relativo al Acta Constitutiva de la organización “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”, de la que se desprende que el Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización ciudadana, y que la C. Dara Magdiel Morquecho García, en su calidad de tesorera, cuenta con facultades de administración y recursos financieros de la organización ciudadana.

6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	<i>“El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención se presentó emblema impreso y adjunto a su escrito de cumplimiento a la prevención, se presentó dicho emblema en formato digital.
7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	<i>“Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”</i>	CUMPLE	Adjunto a su escrito de cumplimiento a la prevención, se presentó un escrito en que se manifiesta la conformidad y aceptación de recibir notificaciones mediante correo electrónico.
8	Numeral 10, inciso a) en relación con los numerales 12, inciso f) y 37, ambos de los Lineamientos.	<i>“Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse</i>	CUMPLE	Mediante escrito de cumplimiento a la prevención, señala para el acceso a la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte del nuevo partido político local, el correo electrónico: partidoesporaguascalientes@gmail.com con cuenta de usuario Google, para autenticarse.

		para recabar las afiliaciones.”		
--	--	---------------------------------	--	--

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.” dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, derivado de la información y documentación presentada en fecha diecisiete de febrero del presente año, en cumplimiento a la prevención que le fuera notificada en fecha diez de los presentes, donde se le requirió lo siguiente:

“...

- **Precisar la siguiente información:**

1. Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana.
2. Señalar el correo electrónico y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; o, de ser el caso precise si el correo electrónico *partidoesporaguascalientes@gmail.com*, se está proporcionando para tal efecto.
3. Señalar el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de éste.
4. Señalar los pantones, del emblema del Partido Local que pretenden constituir.
5. Precisar si el correo electrónico señalado en el escrito de manifestación es para autenticarse, y en caso de no ser para utilizarse en recabar las afiliaciones, deberá proporcionar correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

Proporcionar ante este Instituto lo siguiente:

1. El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública, en original o copia certificada por la autoridad emisora del mismo.
2. El documento que acredite la personalidad de los CC. Jorge Adán Rosas Murillo y José Luis Mares Medina y de la C. Dara Magdiel Morquecho García, como representantes legales de la organización ciudadana, en original o copia certificada por la autoridad emisora del mismo.
3. El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana, en original o copia certificada por la autoridad emisora del mismo.
4. El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil, en original o copia certificada por la autoridad emisora del mismo.
5. El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir, contenido en un medio magnético.
6. Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto, en original.
7. Los estatutos que formen parte de los documentos básicos del partido político local que pretenden constituir, añadiendo lo establecido en los artículos 39, inciso g) y 40 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos...

(...)”

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito secretario ejecutivo emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En virtud a que la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.” dio cumplimiento total a los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y 12, inciso f) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, se propone declarar como procedente la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “ESPORAGUASCALIENTES, A.C.”.

ATENTAMENTE

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**